

Ayuntamiento de Íscar

Expediente n.º: 73/2019

Informe de Insuficiencia de medios electrónicos Procedimiento: Procedimiento de Contratación

Fecha de iniciación: 17/01/2019

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

PRIMERO.- La tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público deberá realizarse por medios electrónicos, debiendo presentarse las ofertas y solicitudes de participación utilizando medios electrónicos.

Ahora bien, el apartado 3.c) de la Disposición Adicional Decimoquinta de la norma invocada dispone que "los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos: c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".

SEGUNDO.- La Disposición Adicional Decimoséptima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que "Las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:

- a) Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a estas y las del envío de los planos y proyectos.
- b) Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos y documentos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados.
- c) Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos y documentos recibidos.
- d) En las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso de proyectos, solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados.
- e) Solo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y solo después de la fecha especificada.
- f) Los datos y documentos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos solo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.
 - g) En caso de que se infrinjan o se intenten infringir las prohibiciones o



Ayuntamiento de Íscar

condiciones de acceso a que se refieren las letras b) a f) anteriores, pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables".

Para realizar la licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se exige la necesidad de que los sobres que presenten los licitadores estén firmados y cifrados, debiéndose descifrar por la mesa de contratación.

Se ha solicitado información al Ministerio de Hacienda, sobre cómo las Administraciones Públicas pueden descifrar los sobres presentados por los licitadores de forma electrónica, habiéndose contestado sobre el procedimiento a seguir y observándose que, actualmente, el Ayuntamiento de Íscar no dispone de los medios suficientes para implantar de forma inmediata el proceso de recepción de ofertas electrónicas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Es por ello que, el Ayuntamiento de Íscar, careciendo de medios para la implantación de medidas para la recepción electrónica de ofertas que permitan garantizar las exigencias establecidas en la Disposición Adicional Decimoquinta anteriormente transcrita y con el fin de que se garantice la integridad de los datos y la confidencialidad de las ofertas y las solicitudes de participación, que no puede garantizarse con la utilización de medios electrónicos, se declara la procedencia de la no utilización de medios electrónicos en la presentación de ofertas o solicitudes de participación, en relación con los expedientes para la adjudicación de los contratos sujetos a la LCSP, hasta que se enmienden los motivos que impiden la presentación electrónica.

Se emite el presente informe de insuficiencia el cual deberá publicarse en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Íscar,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE